



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN  
LAS COMISIONES PERMANENTES DE: PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, ASUNTOS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVOS Y LA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL LIC. CARLOS  
MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR MEDIANTE LA CUAL SE  
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LEY DEL  
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBAS DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD A LOS  
SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS.**

**ANTECEDENTES**

**I.- En Sesión pública Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, el Titular del Poder Ejecutivo, Lic. Carlos Mendoza Davis, presentó iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, misma que fue turnada a las**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

Comisiones Permanentes que al rubro se indican, para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

**II.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en referencia a la iniciativa turnada a esta Comisión, nos permitimos emitir el presente Dictamen de conformidad a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Las Comisiones de Dictamen de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I, XII y XX; 55 fracción I, inciso b), fracción XII inciso a), XX inciso c), d) y demás relativos de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar la iniciativa en referencia.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101, fracción I de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, El Gobernador tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular.

**TERCERO.-** El objetivo de la Iniciativa de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Seguridad Pública, ambas del Estado de Baja California Sur, es con la finalidad de que la Subsecretaría de Seguridad Pública, se transforme en Secretaría de Seguridad Pública, determinándole las facultades necesarias para su accionar.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

Con los cambios que se realicen en la estructura orgánica de la administración pública estatal, le facilitará el cumplimiento de su misión, a través de un ejercicio de gobierno más eficiente y eficaz, que a su vez, genere una adecuada separación de funciones, el uso responsable de los recursos públicos, la transparencia y la rendición de cuentas.

**CUARTO.-** Manifiesta el iniciador que la presente reforma obedece a la construcción permanente de la democracia moderna, que obliga a los gobiernos a mantener una estructura de organización siempre acorde a su realidad política, económica y social. En ese sentido es que la realidad sudcaliforniana demanda cambios en sus autoridades y la forma en la que éstas se organizan para prestar los servicios que tienen encomendados.

Refiere que la Seguridad Pública, en términos generales, ha sido la preocupación más constante en los últimos tiempos. Es una materia concurrente entre la federación, entidades federativas y municipios. Por ello se reformó el artículo 21 de la Constitución Política Federal de fecha 29 de enero del 2016, a fin de establecer la obligación del Estado de velar por la seguridad de los gobernados, señalando el mandato para que todos los cuerpos de seguridad pública que pertenezcan a la federación, entidades federativas y municipios se organicen bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia y eficacia. Contemplándose así la obligación para coordinarse en esta materia.

Así mismo, el artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios, por lo que no podrá ser objeto de concesión a particulares y tiene como



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

finés salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar la libertad, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los derechos humanos, prevenir la comisión de infracciones administrativas y delitos, combatir a la delincuencia, identificando los factores criminógenos, investigar los delitos y perseguir a los probables responsables, bajo la conducción y mando del Ministerio Público en el ejercicio de esta función, optimizar la labor de las instituciones policiales en la prevención de infracciones administrativas y el combate a la delincuencia, procurar la reinserción social de los sentenciados y de los adolescentes infractores, orientar a las víctimas del delito y sus familiares respecto a sus derechos, buscando que reciban atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes.

En ese sentido determinada como una función prioritaria a cargo del Gobierno del Estado, siendo indispensable definir la naturaleza jurídica de la seguridad pública. En los ámbitos de la administración, órganos y funciones, deben propiciarse cambios para que su capacidad de respuesta sea acorde con la dinámica social, política y económica del Estado y sus Municipios.

En este sentido la actividad de seguridad pública se desarrolla a través de la Subsecretaría de Seguridad Pública con adscripción a la Secretaría General de Gobierno.

**QUINTO.-** Una Vez analizada la iniciativa de cuenta, las Comisiones que dictaminan consideran que la propuesta del Ejecutivo es procedente, en razón a que efectivamente uno de los temas que más aquejan a los ciudadanos Sudcalifornianos es la Seguridad Pública, y en ese sentido deben hacerse los cambios necesarios tanto en la Ley



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

de la Administración Pública como en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante la cual se lleve a cabo la transformación de Subsecretaría a Secretaría, a fin de dotarle de facultades para ejercer acción en todo lo concerniente a la Seguridad Pública del Estado, la prevención del delito, una mejor coordinación entre las diferentes corporaciones, la vigilancia de los centros de readaptación social y otras facultades que se encuentran plenamente determinadas en la Ley.

Hacer un cambio de Subsecretaría a Secretaría, genera una mejor y adecuada delimitación de facultades, dejar de estar como subsecretaría, representa dejar de estar del mando de la Secretaría General de Gobierno para realizar acciones con mayor eficiencia y eficacia.

En ese sentido es que consideramos factible y urgente las modificaciones jurídicas, con las que en primer término cumplimos con el reclamos social, pero además al otorgarle las facultades necesarias a la Secretaría de Seguridad Pública, será cuestión de estrategias científicas, humanas y técnicas con las que se permita la obtención de resultados óptimos para todos los ciudadanos.

La Secretaría de Seguridad Pública, responde a buscar una mejor respuesta a la sociedad en el tema de Seguridad Pública encargada de ejercer las funciones operativas que le corresponden al Estado en esta materia y reinserción social, establecidas en la legislación aplicable y los convenios celebrados, además que cuente con una policía mejor organizada, más preparada adecuadamente equipada y, sobre todo abatir los índices delictivos y alcanzar los niveles de seguridad pública a que todo ciudadano tiene derecho en el Estado.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

En razón a lo anteriormente plasmado y con fundamento en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea, solicitando su voto aprobatorio al siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR DE LA MANERA SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 16; se reforma la fracción XXX, se derogan las fracciones XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI del Artículo 21; se adiciona la fracción XIII al artículo 16 y el artículo 32 Bis, todos de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 16. ...**

**I a X. ...**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

**XI. Procuraduría General de Justicia;**

**XII. Contraloría General; y**

**XIII. Secretaría de Seguridad Pública.**

**ARTÍCULO 21.- ....**

**I a XXIX.- ...**

**XXX.** Conducir y evaluar las políticas y programas relativos a la seguridad pública, de conformidad con las leyes y ordenamientos administrativos aplicables;

**XXXI.- ...**

**XXXII.- Se deroga.**

**XXXIII.- Se deroga.**

**XXXIV.- ...**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

**XXXV.- Se deroga.**

**XXXVI.- ...**

**XXXVII.- Se deroga.**

**XXXVIII.- Se deroga.**

**XXXIX.- Se deroga**

**XL.- Se deroga**

**XLI.- Se deroga.**

**XLII. - Se deroga.**

**XLIII.- Se deroga.**

**XLIV.- Se deroga**





**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

**XLV.- Se deroga**

**XLVI.- Se deroga**

**XLVII.- ...**

**ARTÍCULO 32 Bis.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular las políticas y programas relativos a la seguridad pública, de conformidad con las leyes y ordenamientos administrativos aplicables;
- II. Preservar el orden y la paz públicos; así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas a través de la prevención en la comisión de delitos;
- III. Promover campañas tendientes a la prevención de los delitos, fomentando la participación de la sociedad civil;
- IV. Prestar al Poder Judicial del Estado y demás autoridades de carácter jurisdiccional, el auxilio, cuando lo solicite, para el debido cumplimiento de sus resoluciones, así como para custodiar al imputado, mantener el orden y la tranquilidad en el interior de las salas en que se lleve a cabo una audiencia penal, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

física de las partes, del órgano jurisdiccional o de los asistentes y personal que se encuentre en dichas salas;

- v. Coordinarse con el Secretario General de Gobierno, con las autoridades federales y municipales para enfrentar los problemas relativos a la seguridad pública;
- vi. Aplicar las normas, políticas y programas que deriven del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- vii. En el ámbito de su respectiva competencia, vigilar y coordinar el debido cumplimiento y aplicación de la Ley General en materia de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- viii. Controlar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado y autoridades municipales, la portación de armas para los servidores públicos de la entidad, de acuerdo a los convenios celebrados con las dependencias federales y de conformidad a la legislación aplicable;
- ix. Controlar y supervisar los servicios de seguridad privada que se presten en el Estado, así como ejercer las funciones asignadas al Estado en la ley de la materia;
- x. Organizar, supervisar y controlar la operación de la Academia Estatal de Seguridad Pública, la Policía Estatal Preventiva, Policía Procesal, el Centro Estatal de Control de Confianza, Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana, Centro



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

Estatutal de Política Criminal y las funciones relativas a los servicios previos a juicio, seguimiento de medidas cautelares y de suspensión condicional del proceso;

- XI. Organizar, capacitar, supervisar y controlar el cuerpo de las fuerzas de seguridad pública estatal;
- XII. Celebrar convenios con autoridades que conforman los sistemas nacional y estatal de Seguridad Pública, que permitan preservar el orden y respeto dentro de la sociedad;
- XIII. Celebrar convenios o acuerdos con instituciones educativas públicas y privadas, organismos de investigación y organizaciones de la sociedad civil que contribuyan con los planes y programas de capacitación en materia de seguridad pública;
- XIV. Coordinar y operar los registros estatales de información en materia criminal, vehicular, de personal de instituciones de seguridad pública, así como de internos en los centros de reinserción social y de internamiento y tratamiento externo para adolescentes, el registro de seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares y de las condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas por el órgano jurisdiccional y demás registros nacionales de información sobre seguridad pública;
- XV. Proporcionar a la Procuraduría General de Justicia del Estado la información que se tenga sobre personas y vehículos que ingresen o abandonen el territorio estatal;
- XVI. Organizar, controlar y supervisar, los Módulos de Identificación de personas y vehículos que se instalen en el territorio estatal;



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

- xvii. Realizar el análisis científico y multidisciplinario de la criminalidad en el Estado que sirva de base para la elaboración de políticas públicas que fortalezcan la seguridad pública;
- xviii. Generar información científica en materia criminal que fortalezca la seguridad pública y que permitan alcanzar un mejor nivel de bienestar en la población;
- xix. Dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar las operaciones de los centros de control, comando, comunicación y cómputo del Estado;
- xx. Coordinar a los centros de reinserción social estatales y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia;
- xxi. Diseñar, implementar y evaluar los programas tendientes a la reinserción social de las personas sujetas a una pena de prisión;
- xxii. Administrar, coordinar y supervisar el Centro de Internamiento y Tratamiento Externo para Adolescentes;
- xxiii. Coordinar las funciones y programas que implemente el Patronato para la Reincorporación Social, y
- xxiv. Las demás que le señalen las leyes aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 3, fracción XXVIII; 10, fracción I; 12, fracción IV; 13, fracción III, V y VIII; 15 fracción III; la denominación de la sección cuarta; 20, primer párrafo y fracciones



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

XIV, XVII y XXI; 23, fracción III; 24, fracción II; 27, fracción II; 32, primer párrafo, 35; 65, primer párrafo; 67, segundo párrafo; 74; 92 fracciones I y II; 95, primer párrafo; 98; 100, primer párrafo; 101, fracción VI, 115, 121, primer párrafo, 134, fracción II, 136, antepenúltimo y último párrafos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...**

**I a XXVII.- ...**

**XXVIII.** Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.

**XXVIII a XXX.- ...**

**Artículo 10.- ...**

I. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

**II. a la VI...**

**Artículo 12.- ...**

**I a III.**

IV. El Secretario de Seguridad Pública;

**V a VIII. ...**

**Artículo 13.-...**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

**I a II. ...**

**III.** Nombrar y remover libremente al Secretario de Seguridad Pública;

**IV. ...**

**V.** Celebrar en representación del Estado con la Federación, la Ciudad de México, las Entidades Federativas, los Municipios y con cualquier otro organismo e institución de los sectores público, privado y social, por sí o por conducto de la Secretaría, los convenios que se requieran para el mejor desarrollo de la función de Seguridad Pública en el Estado y sus Municipios, en los términos que establece la Ley General y demás disposiciones aplicables, así como suscribir con otros poderes del Estado los acuerdos que sean necesarios para tal efecto;

**VI a VII. ...**

**VIII.** Requerir al Secretario de Seguridad Pública la realización de estudios especializados sobre la seguridad pública y materias afines;

**IX a XI. ...**

**Artículo 15.- ...**

**I a II. ...**

**III.** El Secretario de Seguridad Pública del Estado; quien será el Secretario Técnico;



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

**IV a XI. ...**

...  
...  
...  
...  
...

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO**

**Artículo 20.-** Son atribuciones del Secretario de Seguridad Pública:

**I a XIII.- ...**

**XIV.** Nombrar y remover a los titulares de las unidades administrativas dependientes de la Secretaría, conforme a lo establecido en la presente Ley y la estructura orgánica establecida en el reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur;

**XV a XVI.- ...**

**XVII.** Determinar los niveles de restricción de acceso a la información en materia de seguridad pública, cuando se pueda comprometer la seguridad personal de los servidores públicos de la Secretaría, la de las instituciones dependientes del Gobierno del Estado y la seguridad pública en general;

**XVIII a XX.- ...**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

**XXI.** Vigilar permanentemente el uso, existencia, condiciones y resguardo de las armas que se encuentran registradas al amparo de la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego que tiene otorgada la Secretaría, además de las que tienen en comodato los Ayuntamientos;

**XXII a XXXVII.- ...**

**Artículo 23.- ...**

**I a II . ...**

**III.** Un representante de la Secretaría;

**IV a VI. ...**

...

...

**Artículo 24.- ...**

**I. ...**

**II.** Un representante de la Secretaría;

**III. a VI. ...**

...

**Artículo 27.- ...**





**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

I.- .

II. Proporcionar a la Secretaría la información relacionada con la incidencia delictiva, las infracciones administrativas y la productividad de los integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal;

III. a VII.- ...

**Artículo 32.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones la Secretaría se apoyará en la Policía Estatal Preventiva, con el propósito de cumplir los objetivos y fines de esta Ley y su reglamento en el ámbito de su competencia.

...

**Artículo 35.-** La Secretaría llevará un riguroso control de los mecanismos de evaluación y control de confianza de los integrantes de las unidades que conforman a la Policía Estatal Preventiva.

**Artículo 65.-** El Centro es la unidad administrativa dependiente de la Secretaría, que tiene por objeto la evaluación y certificación de los aspirantes y del personal de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia.

....

**Artículo 67.-** ...

La Secretaría podrá celebrar convenios para la evaluación y certificación del personal de instituciones públicas y privadas, relacionadas con la función de seguridad pública.

...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

**Artículo 74.-** La Secretaría a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, desarrollará programas sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y la terapia psicológica, así como con la finalidad de alcanzar los efectos del artículo anterior.

La Secretaría implementará, asimismo, a través de la Dirección de Ejecución y Seguimiento de Medidas de Tratamiento para Adolescentes, programas que tengan como finalidad que el adolescente no reitere o cometa otra conducta típica, dándole los elementos de convivencia social, a través de la educación, la capacitación, el deporte, la salud y de la realización de todas las acciones necesarias que permitan su desarrollo biopsicosocial, la mejor integración a su familia y en la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades, su sentido de responsabilidad y lo concerniente a efectuar los fines del artículo anterior.

Corresponde a la Secretaría la evaluación del desempeño del personal que labora en seguridad y custodia de los Centros de Reinserción Social, y Centros de Internamiento de Adolescentes.

**Artículo 92.-** ...

I. El Secretario de Seguridad Pública, quien lo presidirá;

II. Un Secretario Técnico, que será el titular del órgano interno de control de la Secretaría;

III. a V.- ...

...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

**Artículo 95.-** Las Instituciones de Seguridad Pública implementarán el sistema o subsistemas de registro en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, conforme lo establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará a cargo de la Secretaría, para lo cual proporcionará los medios tecnológicos idóneos y recursos materiales necesarios que permitan la concentración única de los datos que puedan ser objeto de consulta e intercambio de información.

...

**Artículo 98.-** Conforme a los protocolos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública la Secretaría, para la prestación de los servicios de atención a la población, proporcionará una vía rápida eficaz para la atención, registro de llamadas de emergencia y denuncia anónima por medio de un centro de control, comando, comunicación y cómputo, el cual coordinará a las Instituciones de Seguridad para efectos de eficientar la atención y confidencialidad con base en la información recabada y con previo conocimiento de la ubicación del hecho por medio de un sistema de alto nivel de seguridad.

**Artículo 100.-** La Secretaría instrumentará a través del centro de control, comando, comunicación y cómputo, la coordinación operativa de la información con las finalidades siguientes:

I. a IV. ...

**Artículo 101.-** ...

I. a V. ..



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

**VI.** Los registros que en los términos de ésta y otras leyes resguarda la Secretaría.

**Artículo 115.-** La Secretaría verificará que la integración y funcionamiento de este Sistema se haga con apego a las disposiciones contenidas en esta Ley, en su reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 121.-** La Secretaría desarrollará y operará con empleo de tecnología de vanguardia, los siguientes sistemas:

**I. a II. ...**

**Artículo 134.- ...**

**I. ...**

**II. ...** Por el Secretario de Seguridad Pública, que será el Secretario Técnico;

**III. a VII. ...**

...

...

...

...

**Artículo 136.- ...**

**I. a XI. ....**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

La Procuraduría General de Justicia, la Secretaría y el Tribunal Superior de Justicia, presentarán anualmente ante el Comité, los planes y programas en materia de seguridad pública, debidamente aprobados por el Consejo, así como la programación del gasto para su integración en la propuesta estatal de inversión del año siguiente.

...

La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad, ejecutará la obra pública en materia de infraestructura de seguridad pública aprobada por el Comité, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

**T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado que corresponda deberán realizar las modificaciones a sus reglamentos respectivos para ajustarlos a la presente reforma de Ley, en de un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, quedando vigentes los que rigen actualmente, hasta en tanto se expidan las reformas mencionadas.

**TERCERO.-** Los recursos humanos, materiales y bienes patrimoniales, así como las partidas presupuestales asignadas a la Subsecretaria de Seguridad Pública a través de la Secretaría General



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

Gobierno, pasarán a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

**CUARTO.-** Cuando en otras leyes, reglamentos, convenios, contratos o cualquier otro instrumento equivalente, haya sido otorgada la denominación de Subsecretaría de Seguridad Pública, se entenderá referida a la Secretaría de Seguridad Pública, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” a los 13 del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE  
COMISIONES PERMANENTES DE:**

**PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.  
PRESIDENTE.

DIP. EDA MARIA PALACIOS MÁRQUEZ.  
SECRETARIA.

DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.  
SECRETARIO.

**ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.  
XIV LEGISLATURA.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.  
PRESIDENTE.

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.  
SECRETARIA.

DIP. SERGIO ULISES GARCIA COVARRUBIAS.  
SECRETARIO

**SEGURIDAD PÚBLICA**

DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA.  
PRESIDENTE.

DIP. CAMILO TORRES MEJÍA.  
SECRETARIO.

DIP. ARACELI NIÑO LÓPEZ  
SECRETARIA.